

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **028**

Fecha: **04/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 <b>2018 00193</b>	Ordinario	ANA MIREYA BERMEO SALGADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Traslado Solicitud Nulidad Art. 134 CGP	5/07/2023	7/07/2023
4100131 05 002 <b>2019 00276</b>	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CONSTRUCCIONES CE MONROY S.A.S.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	5/06/2023	7/06/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

**CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 30 DE JUNIO DE 2023.** En la fecha, se deja constancia que el **auto que ordenó correr traslado de la solicitud de nulidad**, se notificó por estado publicado el **1 de junio de 2023**, por tanto, **el mismo quedo ejecutoriado el 8 de junio de 2023**. Inhábiles los días 3 y 4 de junio de 2023, por corresponder a sábado, domingo.

**El día 4 de julio de 2023**, se fija el proceso en lista con el fin de correr traslado, a la contraparte, por tres (3) días, de la nulidad incoada por la UGPP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134 CGP, según lo ordenado en auto anterior.

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra Milena Angel Campos e.".

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
**Secretaria**

**20180019300**

**RAD: 41001310500220180019300 (ADJUNTO SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN) DTE: ANA MIREYA BERMEO SALGADO**

ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA <acalderonm@ugpp.gov.co>

Mar 15/03/2022 10:24

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señora Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

ORDINARIO LABORAL	
<b>ASUNTO:</b>	<b>Solicitud de Nulidad por indebida notificación</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA MIREYA BERMEO SALGADO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UGPP</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>41001310500220180019300</b>

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaria tercera de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito acudir de forma respetuosa a su honorable despacho, a efectos de presentar y sustentar **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, dentro de las diligencias del presente proceso.

Así mismo, me permito informar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico para notificaciones del apoderado de la parte demandante.

ANEXOS:

- Archivo pdf unificado con las constancias de envío relacionadas en la solicitud de nulidad. (5 folios)

Gracias por su atención.

--

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**

Gerente [JURIDICO.COM](http://JURIDICO.COM) S.A.S.

Asesor Jurídico Neiva - Florencia - Ibagué

Proyectó

Yerffenson Barrera

Coordinador Juridico.

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



**CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.**

**NIT: 900.833.635-6**

Señora Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

ORDINARIO LABORAL	
<b>ASUNTO:</b>	<b>Solicitud de Nulidad por indebida notificación</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA MIREYA BERMEO SALGADO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UGPP</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>41001310500220180019300</b>

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaria tercera de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito acudir de forma respetuosa a su honorable despacho, a efectos de presentar y sustentar **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, dentro de las diligencias del presente proceso, así:

**ARGUMENTOS DE LA SOLITUD**

De conformidad con lo señalado en el artículo 133 del C.G.P, me permito alegar como causal de nulidad la señalada en el numeral 8, donde textualmente señala lo siguiente:

(...)

ART. 133-Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del **auto admisorio** de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...) Subrayado y negrita fuera del texto original.

**Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.**

**Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com**

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



**CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.**

**NIT: 900.833.635-6**

Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta que una vez la entidad tuvo conocimiento de la existencia de presente proceso 13 de marzo de 2020 procedió el suscrito el lunes 16 de marzo de 2020 a dirigirse ante el despacho para proceder a notificarse, pero por motivos de la pandemia (covid 19) los despachos fueron cerrados y fueron suspendidos los términos.

Ahora bien, una vez los despachos judiciales iniciaron nuevamente labores (01/07/2020), pero desde la virtualidad, toda vez que, no había acceso a los Juzgados por evitar contagios y autocuidado, el suscrito mediante correo electrónico dirigido a su despacho de fecha 10 de julio de 2020, procedió a darse por notificado y donde además solicitó fueran remitidos el traslado de la demanda y sus anexos al correo institucional asignado por la UGPP: [acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co) (ver constancia de remisión de correo).

Posteriormente, y en vista que su Honorable Despacho no había remitido los traslados, el suscrito procedió el 22 de septiembre de 2020 a consultar el proceso en la página de la rama judicial percatándose que 17 de septiembre de 2020 aparecía "INFORME CITADURÍA" donde se indica "SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE", a lo que inmediatamente se procedió a solicitar vía correo electrónico se procediera de carácter urgente, se procediera a remitir copia del traslado de la demanda junto con sus anexos, teniendo en cuenta que no habían remitidos dichas piezas procesales y al habernos dado por notificado por conducta concluyente a la entidad el termino para contestar la demanda estaba a punto de finiquitar; además, se suministró nuevamente los correos electrónicos donde podrían remitirse las piezas procesales. (ver constancia de envío del correo electrónico).

A la fecha han trascurrido más de un año sin que el despacho haya procedido a remitir copia del traslado de la demanda junto con sus anexos para proceder a ejercer el derecho de defensa con el que cuenta la UGPP, pese a que mediante el correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021 se allegaron las direcciones electrónicas para notificación de la entidad y del suscrito.

De conformidad al anterior enunciado, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y para la UGPP como entidad pública se le estaría vulnerando el derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que por una indebida notificación no se enteró de la providencia por medio de la cual se admitió la demanda y no ha tenido acceso a los traslado de la demanda como sus anexos, en consecuencia, se le vulneró su derecho a impugnar la decisión, como a pronunciarse a los hechos de la presente demanda, dando lugar a que se venciera en silencio el termino para contestar la demanda y excepcionar.

**Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.**

**Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: [juridicosalud@hotmail.com](mailto:juridicosalud@hotmail.com)**

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y perverte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complazarás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



**CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.**

**NIT: 900.833.635-6**

Así las cosas, respetuosamente me permito solicitarle al Despacho, se decrete la nulidad del trámite realizado por el despacho a partir de la fecha en que fue tenido como notificado por conducta concluyente (17/09/2020), y por consiguiente se proceda a realizar en debida forma procediendo a correr traslado de la demanda ordinaria laboral, enviado los respectivas piezas procesales a la dirección electrónica de la entidad demandada [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) o en su defecto al correo institucional del suscrito [acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co)

**ANEXOS**

1. Constancia de envío del correo electrónico de fecha 10 de julio de 2020.
2. Constancia de envío del correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020.
3. Constancia de envío del correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021.

**NOTIFICACIONES**

La de mi representada es la que ya se conoce en la demanda, es decir, la Calle 19 No. 68A-18 de Bogotá. Correo electrónico de notificaciones judiciales: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o mi oficina ubicada en la calle 9 # 4 – 19, oficina 507, Centro Comercial Las Américas de Neiva o al telefax (8) 8715866 o al celular 3112156045 y correo electrónico: [acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co), [gerente@juridicosas.co](mailto:gerente@juridicosas.co)

Del Señor(a) Juez(a), con todo respeto,

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**

C. C. °. 7.705.407 de expedida en Neiva (H)

T. P. 131.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.**

**Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: [juridicosalud@hotmail.com](mailto:juridicosalud@hotmail.com)**

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y perverte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA &lt;acalderonm@ugpp.gov.co&gt;

## ME DOY POR NOTIFICADO Y SOLICITO ENVÍO DE TRASLADOS

1 mensaje

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA** <acalderonm@ugpp.gov.co>  
Para: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de julio de 2020, 14:38

Señor Juez  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
E. S. D.

Referencia:  
PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Demandante: ANA MIREYA BERMEO SALGADO  
Demandado: COLPENSIONES  
Litisconsorte: UGPP  
Radicación: 2018-193

**ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, según el poder general anexo, por medio del presente correo electrónico, me permito acudir de forma respetuosa a su honorable despacho, manifestando que en nombre de la entidad me doy por notificado de la presente demanda y por tal motivo solicito se proceda a correr traslado del escrito de la demanda junto con sus anexos, enviándolos al correo asignado por la entidad: [acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co)

### ANEXOS:

1. Certificado de Vigencia.
2. Escritura Publica No. 722 del 17 de junio de 2015 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., por medio de la cual le confieren poder general al Representante Legal.
3. Escritura Pública No. 0514 de fecha 09 de marzo de 2017 de la Notaría 3 de Bogotá D.C., por medio de la cual me confieren poder general para representar judicialmente a la entidad

### NOTIFICACIONES

La de mi representada es la que ya se conoce en la demanda, es decir, la Calle 19 No. 68A-18 de Bogotá.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o mi oficina ubicada en la calle 9 # 4 – 19, oficina 507, Centro Comercial Las Américas de Neiva o al telefax (8) 8715866 o al celular 3112156045 y correo electrónico: [acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co)

Quedo atento a cualquier comentario o inquietud.

--  
ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA  
ASESOR NEIVA - FLORENCIA

Proyectó  
William Dario Reyes  
Coordinador Juridico.

### 3 adjuntos

**CERTIFICADO No. 042 NOTARIA 74 DE BOGOTA D.C..pdf**

 135K

 **escritura 0514.pdf**  
1499K

 **ESCRITURA 722.pdf**  
1441K



ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA &lt;acalderonm@ugpp.gov.co&gt;

**URGENTE - SOLICITUD DE TRASLADOS DE LA DEMANDA. RADICADO: 2018-193**

1 mensaje

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA** <acalderonm@ugpp.gov.co>

22 de septiembre de 2020, 16:31

Para: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Abner Ruben Calderon Manchola &lt;gerente@juridicosas.co&gt;

Señor Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

Referencia:

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANA MIREYA BERMEO SALGADO

Demandado: COLPENSIONES

Litisconsorte: UGPP

Radicación: 2018-193

**ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, llamado como litisconsorte necesario en el asunto de la referencia, por medio del presente correo electrónico, me permito acudir de forma respetuosa a su honorable despacho con el fin de solicitar se proceda a enviar copia del traslado de la demanda de la referencia junto con sus anexos, teniendo en cuenta que una vez se revisó el proceso por la página de la rama judicial (consulta de procesos) el despacho dio por notificada la entidad por conducta concluyente el 15/09/2020, de conformidad al correo enviado por el suscrito el 10/07/2020, pero no procedió a enviar copia del traslado de la demanda y el término para contestar la demanda está cerca a finiquitar y sin dicho traslado no podemos ejercer nuestro derecho a la defensa.

El traslado de la demanda junto con sus anexos pueden ser enviados al correo asignado por la entidad: [acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co), o en su defecto a mi correo personal: [gerente@juridicosas.co](mailto:gerente@juridicosas.co)

Así mismo, me permito indicar bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica del apoderado de la contraparte.

--

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**Gerente [JURIDICO.COM](http://JURIDICO.COM) S.A.S.

Asesor Jurídico Neiva - Florencia

Proyectó

Yerffenson Barrera

Coordinador Jurídico.



ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA &lt;acalderonm@ugpp.gov.co&gt;

**ALLEGO DATOS DE NOTIFICACIÓN (ANA MIREYA BERMEO SALGADO)**

1 mensaje

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA** <acalderonm@ugpp.gov.co>  
 Para: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de agosto de 2021, 14:29

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE NEIVA**

La ciudad

<b>ORDINARIO LABORAL</b>	
<b>ASUNTO:</b>	<b>ALLEGO DATOS NOTIFICACIÓN</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA MIREYA BERMEO SALGADO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UGPP</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>41001310500220180019300</b>

**ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaria tercera de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito informar los correo electrónicos y números telefónicos del suscrito para que sean tenidos en cuenta como datos de notificación de las actuaciones judiciales del proceso de la referencia:

1. Mis direcciones de correos electrónicos donde se podrán realizar notificaciones son: [acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co) - [gerente@juridicosas.co](mailto:gerente@juridicosas.co) - [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)
2. Mis números de contacto son: Teléfono: 8715866 y Celular: 3112156045.
3. WHATSAPP: 3112156045

--  
**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**  
 Gerente [JURIDICO.COM](http://JURIDICO.COM) S.A.S.  
 Asesor Jurídico Neiva - Florencia - Ibagué

Proyectó  
 Yerffenson Barrera  
 Coordinador Jurídico.

**ANA MIREYA BERMEO - DATOS DE NOTIFICACIÓN-.pdf**  
 484K





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

-----  
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**

**CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 30 DE JUNIO DE 2023.** Se deja constancia que el **4 de julio de 2023**, se fija el proceso en lista con el fin de correr traslado a la contraparte y por tres (3) días, de la liquidación del crédito allegado por la parte actora (archivo006).

A handwritten signature in black ink that reads "Sandra Milena Angel Campos".

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
**Secretaria**

**20190027600**

**Radicado: 2019 - 00276. Referencia: Proceso Ejecutivo Protección S.A contra Construcciones C&E Monroy S.A.S**

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Mié 20/04/2022 14:30

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial Saludo,**  
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**

**Referencia: Proceso Ejecutivo Protección S.A contra Construcciones C&E Monroy S.A.S**

**Radicado: 2019 - 00276**

Actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito.

Respetuosamente,

**Carlos Francisco Sandino Cabrera**

---

**MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS**  
**Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728**  
**Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila**

Señor(a)  
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** contra **CONSTRUCCIONES C&E MONROY S.A.S**

**Radicado: 2019 - 00276**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

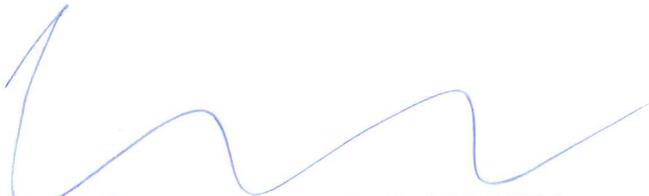
**TITULO EJECUTIVO No. 8791 - 19**

<b>CAPITAL:</b>	<b>\$8.851.372,00</b>
<b>INT MORATORIOS ESTA LIQ</b>	<b>\$7.133.796,00</b> (del 07-05-19 al 20-04-22)

**TOTAL:** **\$15.985.168,00**

Anexo liquidación de intereses.

Respetuosamente,



**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**  
C.C. No. 7.699.039 de Neiva  
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
 JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
 E.S.D.

REF: Ejecutivo PROTECCIÓN S.A  
 Contra: CONSTRUCCIONES C&E MONROY S.A.S  
 RAD: 2019 - 00276

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito Titulo Ejecutivo No. 8791-19 que se cobra dentro del presente asunto así:  
 CAPITAL ..... 8.851.372

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 8.851.372,00		\$ 8.851.372,00	
7-may-19	31-may-19	19,34%	25	\$ 175.875,55	\$ 8.851.372,00		\$ 9.027.247,55	\$ 0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$ 210.614,15	\$ 8.851.372,00		\$ 9.237.861,70	\$ 0,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	\$ 217.409,10	\$ 8.851.372,00		\$ 9.455.270,80	\$ 0,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$ 217.860,15	\$ 8.851.372,00		\$ 9.673.130,95	\$ 0,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$ 210.832,41	\$ 8.851.372,00		\$ 9.883.963,36	\$ 0,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$ 215.379,34	\$ 8.851.372,00		\$ 10.099.342,70	\$ 0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$ 207.667,74	\$ 8.851.372,00		\$ 10.307.010,44	\$ 0,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$ 213.236,83	\$ 8.851.372,00		\$ 10.520.247,26	\$ 0,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$ 211.658,13	\$ 8.851.372,00		\$ 10.731.905,39	\$ 0,00
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	\$ 194.128,78	\$ 8.851.372,00		\$ 10.926.034,17	\$ 0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$ 213.687,88	\$ 8.851.372,00		\$ 11.139.722,05	\$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$ 203.957,44	\$ 8.851.372,00		\$ 11.343.679,49	\$ 0,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$ 205.117,81	\$ 8.851.372,00		\$ 11.548.797,30	\$ 0,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$ 197.737,23	\$ 8.851.372,00		\$ 11.746.534,53	\$ 0,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$ 204.328,47	\$ 8.851.372,00		\$ 11.950.863,00	\$ 0,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$ 206.245,46	\$ 8.851.372,00		\$ 12.157.108,45	\$ 0,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$ 200.247,14	\$ 8.851.372,00		\$ 12.357.355,59	\$ 0,00
1-oct-20	31-oct-20	19,09%	31	\$ 215.266,58	\$ 8.851.372,00		\$ 12.572.622,17	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 194.681,68	\$ 8.851.372,00		\$ 12.767.303,85	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 196.886,04	\$ 8.851.372,00		\$ 12.964.189,89	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 195.307,34	\$ 8.851.372,00		\$ 13.159.497,23	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 178.647,36	\$ 8.851.372,00		\$ 13.338.144,59	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 196.322,22	\$ 8.851.372,00		\$ 13.534.466,81	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 188.897,98	\$ 8.851.372,00		\$ 13.723.364,79	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 194.179,70	\$ 8.851.372,00		\$ 13.917.544,49	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 187.806,71	\$ 8.851.372,00		\$ 14.105.351,20	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 187.479,33	\$ 8.851.372,00		\$ 14.292.830,54	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 194.405,23	\$ 8.851.372,00		\$ 14.487.235,77	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 187.588,46	\$ 8.851.372,00		\$ 14.674.824,23	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 192.601,00	\$ 8.851.372,00		\$ 14.867.425,23	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 188.461,47	\$ 8.851.372,00		\$ 15.055.886,71	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 196.886,04	\$ 8.851.372,00		\$ 15.252.772,74	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 199.141,32	\$ 8.851.372,00		\$ 15.451.914,06	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 186.388,07	\$ 8.851.372,00		\$ 15.638.302,13	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 208.275,21	\$ 8.851.372,00		\$ 15.846.577,34	\$ 0,00
1-abr-22	20-abr-22	19,05%	20	\$ 138.590,66	\$ 8.851.372,00		\$ 15.985.168,00	\$ 0,00
INTERESES .....				\$ 7.133.796,00				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL .....								

CAPITAL ..... \$ 8.851.372,00  
 INTERESES ..... \$ 7.133.796,00  
 TOTAL ..... \$ 15.985.168,00

INTERESES REMUNERATORIOS ..... \$ 0,00  
 OTROS ..... \$ 0,00  
 INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS ..... \$ 0,00  
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: ..... \$ 15.985.168,00

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS ..... \$ 0,00  
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA ..... \$ 15.985.168,00

Respetuosamente,

.....  
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
 C.C.No. 7.699.039  
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura